



RSI N°. MTPS-69-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del quince de junio del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha cuatro de junio del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Nomina de la junta directiva del sindicato GLAXOSMITHKLINE*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual **literalmente**



expresa: "(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la información solicitada en cuanto: Nomina de la Junta directiva del sindicato GLAXOSMITHKLINE. Según requerimiento SI-MTP-69-2015 (SGS-188), después de verificar los registros correspondientes es de aclarar que no se encuentra Sindicato con ese nombre o siglas, lo que sí existe es una seccional por empresa que contiene ese nombre y dicha información se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, por ser datos personales sobre la afiliación sindical, esto en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece: "El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten." Por lo que es en este único caso en que nuestro registro es público".

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio, mediante informe escrito, en el cual hace referencia que según lo verificado en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, no existe el registro de la inscripción del Sindicato GLAXOSMITHKLINE, por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros de esta Institución, y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que





confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Confírmese la inexistencia de la información concerniente a "Nomina de la junta directiva del sindicato GLAXOSMITHKLINE"; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



